

EL ERROR SOBRE LA PERSONA Y SUS CUALIDADES

El error de hecho sobre la persona y sus cualidades, en el consentimiento matrimonial, está regulado en el cano 1097, que dice así:

1. El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio.
2. El error acerca de una cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio, a no ser que se pretenda esa cualidad directa y principalmente:

1. CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL ERROR

Los conceptos generales sobre error y su diferencia de conceptos afines son sobradamente conocidos. La jurisprudencia los toma de la filosofía tradicional. Nos limitamos a citar un par de ejemplos:

1. «El error que es una falsa aprehensión de la cosa o un juicio positivo, pero falso de algún objeto, se distingue ya de la “ignorancia” o “nesciencia” (que es defecto de cualquier conocimiento) de la “duda” o de la “sospecha” (en los que por el estado de indeterminación de la mente el error no puede existir» (Sentencia c.Defilippi de 6 de marzo de 1998 RRT Dec. vol. 90, 2003, p. 157 n. 11) (Lo repite en su sentencia de 26 de noviembre de 1998, *ibid.*, p. 774, n. 4).

2. «Quien se encuentra en estado de ignorancia o mera nesciencia se halla indiferente a cualquier conocimiento y consiguientemente no emite en absoluto juicio alguno ya verdadero o falso... El error consiste en la admisión de lo falso como verdadero. Por lo cual añade cierto acto sobre la ignorancia; pues puede existir la ignorancia sin que alguien emita opinión acerca de lo ignorado y entonces es ignorante y no errante. Pero, cuando ya emite una falsa sentencia de aquello que ignora, entonces se dice propiamente que yerra” (Santo Tomás De Malo q.3 a. 7) Nesciencia es simple carencia de ciencia de aquellas cosas que alguien puede (es apto) y debe conocer. El error añade aprobación de lo falso» (Cf.id.q.101,